

Violencia sexual contra mujeres afrodescendientes: ¿qué puede decir la CIDH?

Ana Hurtado Pliego

El 17 de diciembre del 2024, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes, luego de que distintos países manifestaran su preocupación por considerar que los avances en el combate contra el racismo estructural y la discriminación racial contra las personas afrodescendientes son insuficientes. Mediante la renovación del Decenio, se busca reforzar las alianzas y cooperaciones-tanto nacionales como internacionales- para garantizar el mejoramiento sustantivo de marcos de derecho que no sólo procuren por el desarrollo de pueblos y comunidades afrodescendientes, sino también, amplíen mecanismos de protección integral.

Sin embargo, pese a que el primer Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes (2015-2024) se propuso reducir las brechas de subrepresentación política y colocar compromisos internacionales para prevenir y erradicar el racismo, los desafíos para lograr una armonización respecto a la situación de los derechos de las personas afrodescendientes siguen siendo grandes.

Además de las complejidades políticas pautadas por el contexto internacional, tales como el ascenso de la ultraderecha, el cambio climático y las continuas políticas de guerra, se suma la cuestión estructural del racismo que, en conjunto, agudizan los factores de riesgos e incrementan las condiciones de vulnerabilidad, teniendo un impacto diferenciado por razón de género.

Las mujeres afrodescendientes encaran profundas barreras para el acceso de la justicia y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos. Y aun cuando la perspectiva de género ha aportado metodologías específicas y críticas frontales en torno a la distribución inequitativa del poder y la riqueza, no ha sido suficiente para desarrollar información socioestadística desagregada.

Como parte de un compromiso por el combate contra el racismo, es necesario replantear las demandas de justicia y desarrollo en clave de género, con el objetivo de elaborar planes de justicia racial centrados en la restitución integral de la dignidad y en la reparación del daño. En tal sentido, los Derechos Sexuales y Reproductivos son fundamentales para pensar en planes de justicia racial.

¿Qué ha significado la violencia sexual en la historia de los pueblos y las comunidades afrodescendientes?

La violencia sexual ejercida contra las mujeres afrodescendientes ha sido empleada como una táctica de disuasión y contención política, derivando en prácticas consideradas con graves violaciones de derechos humanos, tales como la tortura y los tratos crueles, desapariciones forzadas y penas humanas o degradantes.

Tal como se apunta en el estudio *Mujeres Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: deudas de Igualdad* (2018) elaborado por la CEPAL, la falta de información socioestadística exacerba las barreras para acceder a la justicia.

Pese a que los casos que a continuación se presentan no se centran exclusivamente en la violencia sexual, es significativo analizar cómo ésta es revelada mediante la concatenación de otras violencias como el despojo territorial, el conflicto armado, el crimen o la exclusión sistemática.

Haití

Caso Comité de Víctimas La Saline.

El 13 de noviembre del 2018, miembros de grupos paramilitares (comúnmente referidos como “pandillas” o “bandas criminales”) perpetraron una serie de crímenes en el barrio de *La Saline*, Puerto Príncipe. Durante al menos cuatro días, habitantes de la Saline fueron agredidos e intimidados. Los primeros reportes de los hechos señalaron un saldo aproximado 70 homicidios, entre ellos, el de un menor de apenas 10 meses de edad, allanamientos de morada, torturas y casos de violencia sexual contra mujeres.

La denuncia de estos crímenes no fue inmediata, en parte debido a que la prensa regional fue omisa, quizá por completo desconocimiento, quizá también por el modelo colonialista que persiste en la comunicación de la coyuntura regional, es decir, dado que Haití reiteradamente es presentado como un país convulso, refrendar un compromiso con la comunicación, se torna aparentemente irrelevante. Lo ocurrido en La Saline llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 15 de agosto del 2019, mediante una solicitud de medidas cautelares liderada por miembros del “Bureau de Droits Humains en Haïti (BDHH), del “Cabinet Jean-François & Associés” y del “Bureau des Organisations de Défense de Droits Humains”, con la puntual solicitud de protección al Comité de Víctimas de La Saline y otros barrios aledaños, todos ubicados en Puerto Príncipe, la ciudad capital de Haití.

El 31 de diciembre de 2019, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor del Comité de Víctimas de La Saline dictando medidas cautelares por estimar que las personas integrantes de dicho Comité enfrentaban una situación grave.

Brasil

Caso Favela Nova vs Brasilia.

El 18 de octubre de 1994 la Favela Nova de Brasilia fue irrumpida por una incursión policial que tuvo como el asesinato de 13 hombres, cuatro de ellos menores de edad; y 3 mujeres víctimas de violencia sexual, dos de ellas menores de 18 años. Dado que los responsables declararon las muertes como actos consecuentes a “resistencia al arresto” y “tráfico de drogas”, la investigación fue archivada en el 2009. Sin embargo, sobre la violencia sexual ejercida contra las menores de 15 y 16 años, respectivamente, no existió ningún proceso de investigación. Fue hasta el 16 de febrero de 2017, cuando la CIDH declaró responsable internacionalmente al

Estado Brasileño por lo ocurrido en las redadas policiales de 1994 en la Favela Nova de Brasilia.

Respecto a la violencia sexual, la CIDH determinó que el Estado brasileño habría violado los derechos a las garantías y protección judicial previstos en el artículo 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1,6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará en perjuicio de las tres víctimas. (Caso Favela Nova vs Brasil,2017;4) La negligencia y omisión ante el debido proceso para investigar y corroborar los hechos relativos a la violencia sexual que, además, fueron oportunamente denunciados, ocasionó daños a la salud mental de las víctimas.

Colombia

El Informe *Las mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia* (OEA, 2006), un testimonio entregado a la Relatora durante su visita *in Loco* durante el Foro Interétnico de Solidaridad de Chocó, declaraba:

Las mujeres hemos sido atropelladas en nuestro territorio y en cualquier lugar por los diferentes grupos y actores armados legales e ilegales, quienes nos secuestran, matan, violan, humillan.....dejando como consecuencia con estos actos el deterioro del tejido social de nuestro entorno. Por todo lo anterior, no cabe duda de que el conflicto armado ha lesionado la sensibilidad de la mujer negra, su legitimidad ancestral, su creatividad formadora y generadora de vida, su identidad cultural y el amor por su territorio. (OEA, 2006; 41)

Y si bien los resultados del Informe sobre las violencias que atravesaban a las mujeres afrocolombianas en el contexto del conflicto armado se orientaban a enfatizar la cuestión de la seguridad, el desplazamiento forzado y el estigma, existen muchos testimonios que dan cuenta de la violencia sexual durante el conflicto armado. No es un asunto revelador, en contraste, si lo es dar indagar por qué esos casos de violencia sexual no llegan a la Corte Interamericana.

De acuerdo con el Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, (CNM, 2017), las mujeres afrocolombianas que participaron en el desarrollo de la investigación identificaban que existían tres situaciones particulares que las exponían a la violencia sexual: espacios de militarización, desplazamiento forzado y redes de trata con fines de explotación sexual, donde las jóvenes eran las más afectadas.

Otro de los hallazgos de este documento consiste en reconocer que la violencia sexual fue dirigida particularmente hacia niñas y adolescentes afrocolombianas, y estuvo caracterizada por la persistencia de violencias grupales que incluían penetración vaginal, anal y oral en la mayoría de los casos (CNMH, 2017; 197).

Los casos de violencia sexual contra mujeres afrocolombianas han sido mayormente documentados e investigados por organizaciones locales e, incluso, algunos de ellos han sido llevados ante el Tribunal de Medellín.

República Dominicana

Caso de personas dominicanas y haitianas vs República Dominicana.

El 12 de noviembre de 1999 mediante la petición 12.271, representantes de la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la Universidad de Berkeley California (Boalt Hall), del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), de la Coalición Nacional para los Derechos de los Haitianos (NCHR), de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia, del Grupo de Apoyo a los Repatriados y Refugiados (GARR) y del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA) presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como parte de una política de Estado (aún vigente) en República Dominicana, muchas personas de ascendencia haitiana viven en condición de apátrida, lo que las expone a sistemáticas violaciones de derechos debido a que la Policía Nacional está facultada para realizar detenciones arbitrarias, privaciones a la libertad y deportaciones expeditas. Además, la falta de documentos de identidad también exacerba las condiciones de pobreza, exclusión y discriminación en todos los espacios.

Este caso que data de hace 25 años se sigue repitiendo en la actualidad. Como consecuencias de la retroactividad de la ley de naturalización, en República Dominicana las personas haitianas se ven obligadas a lidiar con una violencia racial institucionalizada. Este caso es un conducto para analizar la violencia sexual ejercida contra las mujeres haitianas en los contextos de las detenciones arbitrarias.

Aunado al abuso de poder que prevalece en las prácticas de detención y persecución de las personas haitianas, la dificultad para obtener documentos de identidad, sienta las bases de múltiples actos de impunidad, mermando las posibilidades de que las personas puedan denunciar los actos de discriminación, acoso y violencia.

Muchos casos de violencia sexual han tenido cabida en el marco de esta política de Estado. Infortunadamente, las documentaciones sobre estos hechos son muy escasas. La Policía Nacional de República Dominicana ha estado involucrada en casos de violaciones contra mujeres y niñas de ascendencia haitiana, sin embargo, al día de hoy no existen precedentes de denuncias.

En septiembre del 2023, Steph Graphy, una mujer de nacionalidad haitiana fue detenida en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, (AILA) en Santo Domingo, República Dominicana cuando se disponía a viajar hacia Nicaragua con su hijo de cuatro años. Bajo el argumento de que sus documentos de identidad eran falsos, un agente de migración le impidió continuar con su itinerario y fue detenida. Una vez que fue puesta en libertad, declaró haber sido víctima de violación en presencia de su hijo.

Luego, en abril del 2024, otro caso similar salió a la luz pública. La madre de una menor de 14 años denunció que su hija había sido abusada por un agente de migración mientras se encontraba en su domicilio, en la provincia de La Altagracia Punta Cana. Al respecto, la Policía Nacional se limitó a declarar que estaban avanzando en las investigaciones.

El papel de la CIDH en la justicia racial de las mujeres afrodescendientes; una clave desde los DSyR.

En conjunto, estos casos dan cuenta de la urgencia de pensar en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una herramienta para sistematizar un cuerpo documental y metodológico para desarrollar análisis de datos que deriven en la creación de medidas de protección con perspectiva étnica y de género.

De acuerdo con la Convención de Belém do Pará, la Violencia Basada en Género constituye una violación de derechos que, además, debe ser comprendida como un problema de salud pública y de justicia social. Al respecto, dentro de los Estándares Interamericanos sobre derechos económicos, culturales, sociales, culturales y ambientales de personas afrodescendientes, la Declaración Americana ha insistido en la obligación positiva que los Estados tienen con respecto a la adopción de medidas sanitarias y sociales para implementar medidas interculturales que garanticen el acceso a la salud pública, así como la prevención de enfermedades. Es decir, además de los casos contenciosos en la jurisprudencia de la CIDH y en análisis socio jurídico de las sentencias, la CIDH aporta enfoques integrales para reforzar lo pautado en la Conferencia de Belém do Pará, sobre la importancia de abordar la violencia sexual como parte de un problema de salud pública.

Los estados latinoamericanos han incumplido con la obligación de proteger y salvaguardar la integridad de las mujeres afrodescendientes. Al no existir un caso específico sobre violencia sexual contra mujeres afrodescendientes, resulta significativo pensar en una sinergia regional enfocada en el diseño, desarrollo e implementación de un mecanismo de protección integral para mujeres afrodescendientes ante casos de violencia sexual.